

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO EL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS AL SISTEMA SATELITAL GLOBALSTAR, AMBOS OTORGADOS A GLOBALSTAR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión de Red.** El 17 de noviembre de 1999, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a Globalstar de México, S. de R.L. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios móviles vía satélite de comunicación de voz; transmisión de datos y fax; geoposicionamiento, y mensajes cortos, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, con cobertura nacional (la "Concesión de Red").
- II. **Otorgamiento de la Concesión de Aterrizaje de Señales.** El 15 de octubre de 2009, la Secretaría otorgó a Globalstar de México, S. de R.L. de C.V., la *"Prórroga de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al sistema satelital extranjero Globalstar"*, para prestar los servicios móviles por satélite que se encontraban autorizados en la Concesión de Red, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 27 de noviembre de 2008, y con cobertura nacional (la "Concesión de Aterrizaje de Señales").
- III. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- IV. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- V. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 13 de julio de 2018.
- VI. **Reglas de Autorizaciones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (las "Reglas de Autorizaciones"), mismas que fueron modificadas el 7 de junio de 2018.
- VII. **Prórroga de Vigencia de la Concesión de Red y Otorgamiento de la Concesión Única.** El 25 de mayo de 2016 el Pleno del Instituto resolvió autorizar a Globalstar de México, S. de R.L. de C.V. la prórroga de vigencia de la Concesión de Red y, como consecuencia, otorgó un título de concesión única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 18 de noviembre de 2019 (la "Concesión Única").
- VIII. **Prórroga de Vigencia de la Concesión de Aterrizaje de Señales y Otorgamiento de la Autorización.** Con fecha 9 de junio de 2017, con motivo de la prórroga de vigencia de la Concesión de Aterrizaje de Señales, el Instituto otorgó a Globalstar de México, S. de R.L. de C.V. la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-013/2017 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 27 de noviembre de 2018 (la "Autorización").
- IX. **Solicitud de Modificación de la Concesión de Aterrizaje de Señales.** El 13 de septiembre de 2017 y el 23 de marzo de 2018, Globalstar de México, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, solicitó al Instituto la modificación al Capítulo Cuarto de la Concesión de Red y la modificación al Capítulo Cuarto de la Concesión de Aterrizaje de Señales (la "Solicitud de Modificación").
- X. **Solicitud de Opinión a la Secretaría respecto de la Reserva del Estado.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2247/2018 de fecha 4 de septiembre de 2018 el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Secretaría opinión respecto de la Reserva del Estado que deberá enterar Globalstar de México, S. de R.L. de C.V. al Gobierno Federal con motivo de la Solicitud de Modificación.

XI. **Opinión de la Secretaría respecto de la Reserva del Estado.** Mediante oficio 2.-127/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, la Secretaría remitió la opinión respecto de la Reserva del Estado que deberá enterar Globalstar de México, S. de R.L. de C.V. al Gobierno Federal con motivo de la Solicitud de Modificación.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico, así como el numeral Segundo Transitorio de las Reglas de Autorizaciones, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Autorizaciones y Servicios, resolver respecto de la modificación de las concesiones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional. Lo anterior, sin perjuicio de que el Pleno de Instituto pueda atraer este tipo de asuntos, mediante su facultad originaria prevista en el artículo 17 fracción I, en relación con el artículo 15 fracción IV de la Ley.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Adicionalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Modificación.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a la Solicitud de Modificación. La normatividad aplicable a la Solicitud de Modificación, se encuentra contenida en la Ley, así como en lo establecido en los respectivos títulos de concesión. En ese sentido, la Concesión de Aterrizaje de Señales, establece en su Condición 4, del Capítulo Cuarto denominado "*Contraprestación, cobertura y conectividad social y servicios de emergencia*", lo siguiente:

"4. El Concesionario se obliga a asumir los compromisos en materia de contraprestación, cobertura social, conectividad social y servicios en situaciones de emergencia, establecidos en el título de Concesión de Red otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, a favor del Concesionario."

Al respecto, la Concesión de Red, señala en su Condición 4, del Capítulo Cuarto denominado "*Cobertura Social y Contraprestaciones*", lo siguiente:

"4 El Concesionario enterará al Gobierno Federal para fines de cobertura social y servicios en situaciones de emergencia durante la vigencia de la Concesión el 5% (cinco por ciento) de los ingresos brutos por la prestación de los servicios comprendidos en el Anexo A de la Concesión."

El Concesionario deberá cubrir la aportación en moneda nacional semestralmente en la Tesorería de la Federación o en la Oficina Federal de Hacienda de la localidad dentro de los siguientes 10 (diez) días naturales al cierre del semestre al que correspondan los ingresos brutos debiendo remitir a la Secretaría y a la Comisión copia del comprobante respectivo acompañada del desglose de los ingresos percibidos por tipo de servicio.

(...)".

Por su parte, la Concesión de Aterrizaje de Señales establece en su Condición 1.5 que:

"1.5. Legislación aplicable. La presente Prórroga de Concesión deberá sujetarse a las disposiciones aplicables de la Ley, al Reglamento, a la Ley de Vías Generales de Comunicación, a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas expedidas y que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en este Título.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeta esta Prórroga de Concesión fueren abrogados, derogados, modificados o adicionados, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor."

En tal sentido, dicha Condición estableció que la Concesión de Aterrizaje de Señales se encontraba sujeta, entre otras normas, a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones, disposición aplicable en el momento del otorgamiento de dicha concesión. Adicionalmente, se estableció que, si dicha disposición resultara abrogada, Globalstar de México, S. de R.L. de C.V. quedaría sujeto a la nueva legislación y demás disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor, como es el caso de la Ley.

En relación con lo anterior, cabe señalar que para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, el artículo 170 de la Ley establece que se requiere autorización por parte del Instituto. Dicha autorización, debe observar lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley, mismo que establece lo siguiente:

"Artículo 150. La Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades, definirá la capacidad satelital que, en su caso, se requiera de los concesionarios de recursos orbitales y de los autorizados para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de satélites extranjeros para prestar servicios en el territorio nacional, como reserva del Estado para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno.

El Instituto se asegurará que los concesionarios y autorizados proporcionen la reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno a los que se refiere el párrafo anterior. La reserva de capacidad mencionada podrá cumplirse en numerario o en especie a consideración de la Secretaría. Los recursos económicos que se obtengan en el caso que se cumpla la obligación en numerario, serán transferidos a la Secretaría para la adquisición de la capacidad satelital correspondiente."

De las transcripciones anteriores se desprende que, al resolver la Solicitud de Modificación, el Instituto no sólo debe considerar en su análisis lo previsto en la Concesión de Aterrizaje de Señales y en la Concesión de Red, sino además, lo establecido en el nuevo régimen legal; específicamente, lo señalado por el artículo 150 de la Ley, con respecto a la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Modificación. Conforme al escrito presentado el 23 de marzo de 2018, Globalstar de México, S. de R.L. de C.V. señala lo siguiente:

"Dicha modificación, es requerida con la finalidad de evitar el pago de una doble contribución que se generará con la entrada en vigor de la 'Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de banda de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros', en donde se establece en su Capítulo Quinto, 'Reserva del estado y pago de derechos', Condición 5.1., que el autorizado deberá pagar el 5% (cinco por ciento) semestral sobre los ingresos brutos tarifados, vigente a partir del 27 de noviembre de 2018, misma que al traslaparse con el 'Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones aún vigente hasta el 17 de noviembre de 2019, en la cual existe la misma obligación, se estaría creando una doble contribución durante el periodo del 27 de noviembre de 2018 al 17 de noviembre de 2019".
(Sic)

Al respecto, y como ya señaló con antelación, la Concesión de Aterrizaje de Señales, la cual tiene una vigencia de 10 (diez años) años contados a partir del 27 de noviembre de 2008, establece en su Condición 4, del Capítulo Cuarto denominado "Contraprestación, cobertura y conectividad social y servicios de emergencia", lo siguiente:

"4. El Concesionario se obliga a asumir los compromisos en materia de contraprestación, cobertura social, conectividad social y servicios en situaciones de emergencia, establecidos en el título de Concesión de Red otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, a favor del Concesionario."

Asimismo, la Concesión de Red, misma que es referida en la Concesión de Aterrizaje de Señales de acuerdo a la transcripción anterior, cuya vigencia es de 20 (veinte años) años contados a partir del 17 de noviembre de 1999, señala en su Condición 4, del Capítulo Cuarto denominado "Cobertura Social y Contraprestaciones", lo siguiente:

"4 El Concesionario enterará al Gobierno Federal para fines de cobertura social y servicios en situaciones de emergencia durante la vigencia de la Concesión el 5% (cinco por ciento) de los ingresos brutos por la prestación de los servicios comprendidos en el Anexo A de la Concesión.

El Concesionario deberá cubrir la aportación en moneda nacional semestralmente en la Tesorería de la Federación o en la Oficina Federal de Hacienda de la localidad dentro de los siguientes 10 (diez) días naturales al cierre del semestre al que correspondan los ingresos brutos debiendo remitir a la Secretaría y a la Comisión copia del comprobante respectivo acompañada del desglose de los ingresos percibidos por tipo de servicio.

(...)"

Por su parte, la Autorización, cuya vigencia inicia a partir del 27 de noviembre de 2018, establece en su condición 5.1 "Reserva del Estado" lo siguiente:

"5.1. **Reserva del Estado.** El Autorizado deberá cubrir al Gobierno Federal durante la vigencia de la Autorización, en términos del Artículo 150 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión una capacidad satelital para prestar servicios en el territorio nacional, como reserva del Estado, para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno. La reserva de capacidad mencionada podrá cumplirse en numerario o en especie a consideración de la Secretaría.

En este caso, la capacidad en cuestión, será del 5% (cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados por la prestación de los servicios comprendidos en la presente Autorización, durante la vigencia de la misma.

El Autorizado deberá cubrir la aportación en moneda nacional, semestralmente, ante la Tesorería de la Federación o ante la Oficina Federal de Hacienda de su localidad, dentro de los siguientes 10 (diez) días naturales al cierre del semestre al que correspondan los ingresos brutos tarifados, debiendo remitir a la Secretaría y al Instituto copia del comprobante respectivo, acompañada del desglose de los ingresos percibidos por tipo de servicio.

El procedimiento para enterar la capacidad satelital, previsto en la presente condición, podrá ser modificado por la Secretaría y notificado al Autorizado por el Instituto, a efecto de que se apegue al nuevo procedimiento que se establezca."

Por lo que hace a la Concesión Única, referida en el Antecedente VII de la presente Resolución, no establece ninguna contraprestación, en atención a lo establecido por el marco legal vigente.

Bajo esta tesis, de las transcripciones señaladas con anterioridad se desprende lo siguiente:

- i) Globalstar de México, S. de R.L. de C.V., debe enterar al Gobierno Federal una contraprestación correspondiente al 5% (cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados, de acuerdo a lo establecido en la Concesión de Red. La cual deberá ser enterada mientras dicha concesión se encuentre vigente, esto es, hasta el 17 de noviembre de 2019.
- ii) Globalstar de México, S. de R.L. de C.V., dejará de presentar la contraprestación indicada en el inciso anterior a partir del 18 de noviembre de 2019, esto es, una vez que inicie la vigencia de la Concesión Única.
- iii) La Condición 4 de la Concesión de Aterrizaje de Señales obliga a Globalstar de México, S. de R.L. de C.V. a asumir los compromisos en materia de contraprestación establecidos en la Condición 4 de la Concesión de Red; es decir, ambas condiciones se encuentran vinculadas.
- iv) La Autorización otorgada a Globalstar de México, S. de R.L. de C.V. inicia su vigencia a partir del 27 de noviembre de 2018, y la cual prevé que a partir de tal fecha dicha concesionaria cubra una reserva del Estado consistente en el 5% (cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados.

Es así que, se hace evidente que, al no coincidir la entrada en vigor de la Autorización con la fecha de terminación de la vigencia de la Concesión de Red, Globalstar de México, S. de R.L. de C.V. estaría enterando al Gobierno Federal, a partir del 27 de noviembre de 2018 y hasta el 17 de noviembre de 2019, el 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos de conformidad con lo dispuesto por la Condición 4 de la Concesión de Red, así como el 5% (cinco por ciento) de sus ingresos tarifados de conformidad con lo establecido en la Condición 5.1 de la Autorización.

En ese sentido, con la finalidad de evitar el efecto señalado en el párrafo anterior y tomando en cuenta la Solicitud de Modificación y lo señalado en el numeral Segundo Transitorio de las Reglas de Autorizaciones, este Pleno considera procedente modificar a Globalstar de México, S. de R.L. de C.V. la Condición 4 de la Concesión de Aterrizaje de Señales, a fin de adecuarla al régimen legal actual, mismo que no contempla el pago de una contraprestación al Gobierno Federal por parte de este tipo de concesionarios, sino una reserva de capacidad satelital para el Estado.

Para lo anterior, como ya se señaló previamente, el artículo 150 de la Ley señala que, entre otros, los autorizados deben proporcionar la reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno. La reserva de capacidad mencionada podrá cumplirse en numerario o en especie a consideración de la Secretaría. Los recursos económicos que se obtengan en el caso que se cumpla la obligación en numerario, serán transferidos a la Secretaría para la adquisición de la capacidad satelital correspondiente.

En ese sentido, en términos de lo establecido por el artículo 150 de la Ley, mediante oficio IFT/223/UCS/2247/2018 de fecha 4 de septiembre de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría la propuesta de la reserva del Estado que deberá proporcionar Globalstar de México, S. de R.L. de C.V. correspondiente a la Concesión de Aterrizaje de Señales.

Al respecto, mediante oficio 2.-127/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, la Secretaría señaló lo siguiente:

"En atención a lo anterior me permito informarle que, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se estima conveniente que la obligación de la capacidad satelital se cumpla en numerario, equivalente a un 5% (cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados.

Lo antes expuesto, se da con la finalidad de dar continuidad a lo señalado por esta Secretaría en el oficio 2.1.-665/2016 de fecha 1 de noviembre de 2016, en el que se señaló al IFT que le estableciera a Globalstar una capacidad satelital equivalente a un 5% (cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados, misma que quedó establecida en la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, de fecha 9 de junio de 2017."

En ese sentido, de lo señalado por la Secretaría se desprende que la capacidad satelital fijada por dicha Dependencia para la Concesión de Aterrizaje de Señales, es consistente con la capacidad satelital establecida en la Condición 5.1 de la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, de la que es titular Globalstar de México, S. de R.L. de C.V. Es decir, en ambas condiciones se establece el mismo porcentaje de ingresos tarifados.

Por lo anterior, este Pleno considera procedente reformular los términos de la Condición 4 de la Concesión de Aterrizaje de Señales, en términos del artículo 150 de la Ley, a efecto de fijar en dicha concesión una capacidad satelital correspondiente al 5% (cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados, y en el mismo acto, modificar la Concesión de Red a efecto de que su Condición 4 deje de ser exigible, toda vez que con la modificación de la Condición 4 de la Concesión de Aterrizaje de Señales, en los términos descritos anteriormente, no se vería interrumpida la obligación de Globalstar de México, S. de R.L. de C.V., de enterar al Gobierno Federal la reserva correspondiente por la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, de conformidad con el marco legal vigente.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 150, 170 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32, 33 fracción II, 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como el numeral Segundo Transitorio del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Globalstar de México, S. de R.L. de C.V., la modificación de la Condición 4 del Capítulo Cuarto denominado *"Contraprestación, cobertura, conectividad social y servicios de emergencia"* de la *"Prórroga de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al sistema satelital extranjero Globalstar"*, para prestar los servicios móviles por satélite que están autorizados en la Concesión de Red, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 27 de noviembre de 2008, y con cobertura nacional, para quedar en los siguientes términos:

"4. Reserva del Estado. El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal durante la vigencia de la Concesión, en términos del Artículo 150 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión una capacidad satelital para prestar servicios en el territorio nacional, como reserva del Estado, para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno. La reserva de capacidad mencionada podrá cumplirse en numerario o en especie a consideración de la Secretaría.

En este caso, la capacidad en cuestión, será del 5% (cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados por la prestación de los servicios comprendidos en la presente Concesión, durante la vigencia de la misma.

El Concesionario deberá cubrir la aportación en moneda nacional, semestralmente, ante la Tesorería de la Federación o ante la Oficina Federal de Hacienda de su localidad, dentro de los siguientes 10 (diez) días naturales al cierre del semestre al que correspondan los ingresos brutos tarifados, debiendo remitir a la Secretaría y al Instituto copia del comprobante respectivo, acompañada del desglose de los ingresos percibidos por tipo de servicio.

El procedimiento para enterar la capacidad satelital, previsto en la presente condición, podrá ser modificado por la Secretaría y notificado al Concesionario por el Instituto, a efecto de que se apegué al nuevo procedimiento que se establezca.

SEGUNDO.- Deja de ser exigible la Condición 4 del Capítulo Cuarto denominado "Cobertura Social y Contraprestaciones" de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada a Globalstar de México, S. de R.L. de C.V. el 17 de noviembre de 1999, una vez que sea notificada la presente Resolución a dicha concesionaria.

TERCERO.- Las modificaciones indicadas en los Resolutivos Primero y Segundo forman parte integrante de los títulos de concesión referidos en los Antecedentes II y I de la presente Resolución, respectivamente, y surtirán efectos a partir de su notificación.

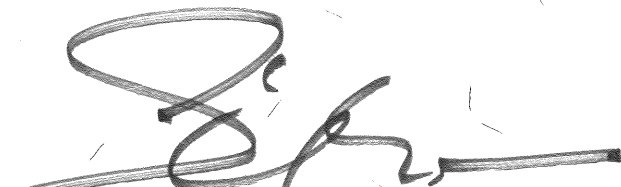
CUARTO.- Las demás condiciones y especificaciones establecidas en la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, así como en la concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, señaladas respectivamente en los Antecedentes I y II de la presente Resolución, subsisten y se encuentran vigentes en todos sus términos.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Globalstar de México, S. de R.L. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.



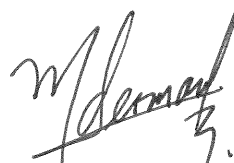
SÉPTIMO. - Inscribanse en el Registro Público de Concesiones las modificaciones a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada a Globalstar de México, S. de R.L. de C.V.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIV Sesión Ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2018, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; y con el voto en contra del Comisionado Mario Germán Fromow Rangel; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/141118/763.

El Comisionado Javier Juárez Mojica asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.